



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Abril, veintiuno (21) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2020-00161-00

DEMANDANTE: MARIA EMPERATRIZ MEJIA DE VANEGAS

DEMANDADO: VENTURA ALVEAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto y constado el informe secretarial que antecede y leída la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por MARIA EMPERATRIZ MEJIA DE VANEGAS, a través de apoderada judicial, contra VENTURA ALVEAR y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, por cumplir con los requisitos legales la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de pertenencia presentada por MARIA EMPERATRIZ MEJIA DE VANEGAS, a través de apoderado judicial, contra VENTURA ALVEAR y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

2º CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

3º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-1757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos de conformidad con el núm. 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4º. ORDENAR el emplazamiento de la señora VENTURA ALVEAR y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°065-1757, dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., debiendo realizarse la publicación en el diario el HERALDO o UNIVERSAL un día domingo, así como la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

5º INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librense los oficios respectivos.

6º. TENER al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA como apoderado judicial de la demandante MARIA EMPERATRIZ MEJIA DE VANEGASS, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ